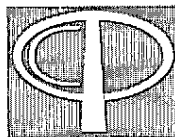




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0115 2011

Señora

BEATRIZ ELENA ROJAS GIL

beatrizrogi@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	21 de octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP.....:	436 – DERECHO DE PETICIÓN
Temas.....:	Métodos de depreciación y valorización de activos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un Derecho de petición bajo la modalidad de consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito muy comedidamente me informen cuáles son los métodos de depreciación y valorización de activos de reconocido valor técnico en Colombia aprobados por el Consejo Técnico de la Contaduría pública, y cuáles de éstos son aplicables al sector de la Construcción".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a los métodos de reconocidos valor técnico para el cálculo y reconocimiento de las depreciaciones de activos fijos, me permito manifestarle que sobre el particular el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se pronunció mediante el concepto 022 de 2001 y 023 de octubre 5 de 1995, de los cuales anexamos copia.

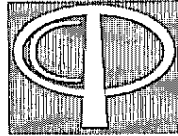
De otra parte, en relación con los métodos de valorización de activos, me permito manifestarle que este organismo se pronunció sobre el particular mediante el concepto 240 de junio 8 de 1999, del cual se anexa copia.

No obstante lo anterior, cabe anotar que el artículo 10 del Decreto 2649 de 1993, relacionada con la Norma básica de la Medición o Valuación, expresa que *"Tanto los recursos como los hechos económicos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en términos de la unidad de medida."*

Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

valor de realización y el valor presente.

Valor o costo histórico es el que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realización de un hecho económico. Con arreglo a lo previsto en este decreto, dicho importe debe ser reexpresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.

Valor de realización o de mercado es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios. Se entiende por valor neto de realización el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversión del activo o a la liquidación del pasivo, tales como comisiones, impuestos, transporte y empaque.

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de esta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo de 90 días (DTF), la cual es certificada periódicamente por el Banco de la República". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 49 del mismo texto normativo, respecto a la medición al valor histórico, establece que "Los hechos económicos se reconocen inicialmente por su valor histórico, aplicando cuando fuere necesario la norma básica de la prudencia.

De acuerdo con las normas técnicas específicas, dicho valor, debe ser ajustado al valor actual, al valor de realización o al valor presente". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 64 del mismo Decreto, relacionado con las propiedades, planta y equipo, señala que "Al cierre del período, el valor neto de estos activos, debe ajustarse a su valor de realización o a su valor actual o a su valor presente, el más apropiado en las circunstancias, registrando las provisiones o valorizaciones que sean del caso. Pueden exceptuarse de esta disposición aquellos activos cuyo valor ajustado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

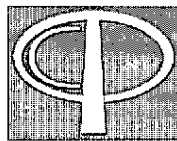
El valor de realización actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años, mediante avalúos practicados por personas naturales, vinculadas o no laboralmente al ente económico, o por personas jurídicas, de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia. Siempre y cuando no existan factores que indiquen que ello sería inapropiado, entre uno y otro avalúo estos se ajustan al cierre del período utilizando indicadores específicos de precios según publicaciones oficiales o, a falta de estos, por el PAAG correspondiente.

El avalúo debe prepararse de manera neutral y por escrito, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Presentará su monto discriminado por unidades o por grupos homogéneos.
2. Tratará de manera coherente los bienes de una misma clase y características.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. *Tendrá en cuenta los criterios utilizados por el ente económico para registrar adiciones, mejoras y reparaciones.*
4. *Indicará la vida útil remanente que se espera tenga el activo en condiciones normales de operación.*
5. *Segregará los bienes muebles reputados como inmuebles, mostrando su valor por separado.*

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2649 de 1993, los métodos de reconocido valor técnico utilizados para la actualización de activos, corresponden al valor actual o de reposición, valor de realización y valor presente.

Así las cosas, las propiedades, planta y equipo se actualizan mediante la comparación del valor en libros del bien que corresponda, con su valor de realización o de mercado, valor actual o de reposición, o valor presente o descontado, reconociendo en cada caso una valorización y superávit por valorización, o un gasto por provisión y una provisión acumulada, según corresponda a cada caso.

Ahora, cabe resaltar, que en el caso de las empresas pertenecientes al sector de la construcción existen edificaciones consideradas como inventarios, en la medida en que se encuentran disponibles para la venta, y no para el uso de la empresa, por lo cual, por tratarse de inventarios, éstos no son objeto del reconocimiento de depreciaciones, ni valorizaciones. No obstante, cuando se obtenga información fiable respecto a que el precio de venta de los productos que hacen parte del inventario será menor a su costo, se debe reconocer un gasto por provisión en la subcuenta 529915-Inventarios, de la cuenta 5299-PROVISIONES, y un crédito en la subcuenta 149915-Para pérdidas de inventarios, de la cuenta 1499-PROVISIONES.

Finalmente, cabe resaltar que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-530 de 2000, *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede pronunciarse dice el demandante sobre cualquier aspecto relacionado con la profesión de contador público, sin que para ello requiera de ley, pero ese pronunciamiento o concepto no tiene fuerza vinculante para ninguna persona, puesto que la doctrina, el análisis de situaciones jurídicas, económicas o contables, por razonado y ponderado que sea, solamente sirve de ilustración para tomar decisiones en cualquier circunstancia, constituyendo su núcleo esencial"*.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA